

votos conformes para que haya propuesta, cualquiera que sea el número de votantes. Si ninguno de los opositores obtuviese dicho número se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en éstas se lograra se declarará no haber lugar a la provisión de la plaza.

Cuando sea una sola plaza objeto de la provisión, el Tribunal hará la propuesta a favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos, dentro de la condición establecida en el párrafo anterior. En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores por él designados, el Presidente les irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan plaza entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de plazas ni la designase en instancia formal o por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cual ha de ser propuesto, apelando, si fuera necesario, a la votación entre jueces.

Hecha la elección por los interesados o por el Tribunal, en el caso previsto en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la plaza elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno.

23. Formulada la propuesta, el Tribunal hará pública la misma y, en el término de tres días, a partir de la fecha de aquélla será elevada con el expediente del concurso-oposición por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Educación y Ciencia.

VIII. Presentación de documentos

24. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada, los documentos que a continuación se señalan:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Título de Doctor.
- 3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 4.º Certificación de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o por cualquier otro con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.
- 5.º En el caso de aspirantes femeninos, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas de su cumplimiento en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos citados en los números 3.º y 4.º deberán estar expedidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que termine el plazo de presentación.

En defecto de los documentos concretos, acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando nueva votación, conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

IX. Toma de posesión

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez nombrados, deberán tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el acto de toma de posesión se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid, 15 de octubre de 1971.—El Director general de Universidades e Investigación, Enrique Costa Novella.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca concurso para proveer en propiedad por turno de Escalas plazas de Medicina General, Servicios de Urgencia y Especialidades Médicas y Quirúrgicas de la Seguridad Social.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 13 de septiembre de 1971, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 14800, en la relación de vacantes que corresponden a la provincia de Baleares, Pediatría-Puericultura, donde dice: «Fenalix», debe decir: «Felanix».

En la misma página, en la relación de vacantes que corresponden a la provincia de Barcelona, Medicina General y Servicio de Urgencia, donde dice: «Gavá.—Un de Medicina General...», debe decir: «Gavá.—Una de Medicina General...».

En la misma página, relación y especialidad, localidad de Manresa, donde dice: «... y un para Escala Nacional», debe decir: «... y una para Escala Nacional».

En la misma página, relación y especialidad, localidad de San Adrián de Besós, donde dice: «Una de Medicina General para Escala de 1946 y una para Escala Nacional», debe decir: «Una de Medicina General para Escala de 1946».

En la página 14903, en la relación de vacantes que corresponden a la provincia de Castellón, Pediatría-Puericultura, donde dice: «Castellón.—Una para Escala de 1946», debe decir: «Castellón.—Una para Escala Nacional».

En la misma página, en la relación de vacantes que corresponden a la provincia de Ciudad Real, Pediatría-Puericultura, donde dice: «Puertollano.—Una para Escala de 1946», debe decir: «Puertollano.—Una para Escala de 1946 y una para Escala Nacional».

En la página 14904, en la relación de vacantes que corresponden a la provincia de La Coruña, Otorrinolaringología, donde dice: «La Coruña.—Una para Escala de 1946», debe decir: «La Coruña.—Una para Escala Nacional».

En la misma página y relación, especialidad de Pediatría-Puericultura, donde dice: «El Ferrol.—Una para Escala de 1946», debe decir: «El Ferrol.—Una para Escala Nacional».

En la página 14907, en la relación de vacantes que corresponden a la provincia de Madrid, Medicina General y Servicio de Urgencia, donde dice: «Carabanchel Alto (Madrid).—Dos de Medicina General para Escala y una para Escala Nacional», debe decir: «Carabanchel Alto (Madrid).—Dos de Medicina General para Escala de 1946 y una para Escala Nacional».

En la página 14909, en la relación de vacantes que corresponden a la provincia de Oviedo, Medicina General y Servicio de Urgencia, donde dice: «Moreña.—Una de Medicina General para Escala de 1946», debe decir: «Moreña.—Una de Medicina General para Escala de 1946».

En la página 14913, en la relación de vacantes que corresponden a la provincia de Valladolid, Dermatología, donde dice: «Valladolid.—Una para Escala de 1946», debe decir: «Valladolid.—Una para Escala Nacional».

En la misma página, en la relación de vacantes que corresponden a la provincia de Valladolid, Dermatología, donde dice: «Guecho.—Una para Escala de 1946», debe decir: «Guecho.—Una para Escala de 1946 y una para Escala Nacional».

En la misma página y relación, especialidad de Pulmón y Corazón, donde dice: «Bilbao.—Una para Escala de 1946», debe decir: «Bilbao.—Una para Escala de 1946 y una para Escala Nacional».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se anuncia concurso de méritos para la provisión de una plaza de Consejero en el Consejo Superior del Departamento.

Ilmo. Sr.: El Decreto 87/1968, de 18 de enero, sobre reorganización del Ministerio de Industria, dispone en su artículo 9.º, apartado 11, que las vacantes de Consejero en el Consejo Superior del Ministerio serán cubiertas en lo sucesivo previa amortización de las dos primeras de cada tres que se produzcan.

Existiendo ya tres vacantes de esta clase, procede, en consecuencia, la amortización de dos de ellas y la provisión de la restante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 8 de julio de 1968, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional del Consejo Superior del Ministerio de Industria.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Convocar concurso de méritos para la provisión de la vacante de Consejero antes citada, que existe en el Consejo Superior del Departamento, al cual podrán concurrir, de acuerdo con

lo dispuesto en la indicada Orden de 8 de julio de 1968, los Ingenieros de los Cuerpos de Ingenieros Industriales, de Minas y Navales afectos al mismo, que se encuentren en servicio activo y situados en el primer tercio de la respectiva relación de funcionarios, o hayan desempeñado cargo de Jefe de Sección o puesto de rango superior en los Servicios Centrales o Provinciales del Ministerio durante cinco años como mínimo.

Los Ingenieros que deseen tomar parte en este concurso y reúnan las condiciones reglamentarias, deberán dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la relación de méritos que pretendan les sean tenidos en cuenta, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 4 de noviembre de 1971 por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir 30 plazas de ingreso en el Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea del Ministerio del Aire.

Se anuncian 30 plazas para ingreso en el Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo sexto de la Ley de 28 de diciembre de 1966, número 91/1966 («Boletín Oficial del Aire» número 157), de creación de dicho Cuerpo, y el Decreto 2126/1967, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Aire» número 194-1), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del referido Cuerpo.

Los aspirantes seleccionados asistirán a un curso que se desarrollará del 20 de abril de 1972 al 20 de abril de 1973.

Dicho concurso constará de dos partes: Una teórica, que se efectuará en Madrid en el Centro de Adiestramiento de la Subsecretaría de Aviación Civil, seguida de un período de prácticas a realizar en los Centros que se designen de la Subsecretaría de Aviación Civil.

Las bases que habrán de regir la presente convocatoria serán las siguientes:

Artículo 1.º Podrán optar a la plaza quienes reúnan las siguientes condiciones:

- Nacionalidad española.
- Edad comprendida entre los dieciocho y los treinta y cinco años cumplidos en la fecha de la convocatoria.
- Constar con el consentimiento paterno o del tutor en caso de que el aspirante sea menor de edad y no emancipado.
- Buena conducta moral y social.
- No haber sido procesado ni expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.
- Reunir, por lo menos, una de las siguientes condiciones:

Primera.—Ser Piloto militar con categoría no inferior a Sub-oficial.

Segunda.—Ser especialista del Ejército del Aire con título de Operador de Alerta y Control o Suboficial del Arma de Aviación en posesión del título de Controlador de Aeródromos y Aproximación.

Tercera.—Ser Piloto civil, con título de categoría no inferior a Piloto comercial.

Cuarta.—Estar en posesión del título de Bachiller Superior, General, Laboral o Técnico, o de otros estudios que por el Ministerio de Educación y Ciencia estén considerados como equivalentes.

Art. 2.º Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria serán dirigidas al excelentísimo señor Subsecretario de Aviación Civil, Jefatura de Instrucción, Ministerio del Aire, calle de Romero Robledo, 8, Madrid, con arreglo al modelo que se inserta al final de la presente Orden, teniendo en cuenta las formalidades que a continuación se indican:

a) El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días hábiles contados desde la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Las instancias irán acompañadas de la fotocopia del título que dará derecho a presentarse a esta convocatoria, de acuerdo con el apartado f) del artículo 1.º, así como de cuatro fotografías del interesado, una de ellas pegada a la instancia. Estas fotografías serán de fecha reciente, tamaño carnet, hechas de frente y descubierto, figurando al reverso de las mismas y en forma legible el nombre y apellidos.

c) Con las instancias se remitirá la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos de examen o resguardo del envío de dichos derechos hecho por giro postal o telegráfico.

d) No serán admitidas las instancias que lleguen insuficientemente reintegradas o fuera del plazo señalado.

e) Por la Jefatura de Instrucción de la Subsecretaría de Aviación Civil se facilitará el oportuno recibo de la documentación que sea entregada personalmente.

f) Los aspirantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conducto de los primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes, una vez informados, las remitirán dentro del plazo fijado, uniendo a ellas copia de la hoja de servicios y de hechos o de la filiación y hoja de castigos e informe reservado sobre las cualidades del solicitante.

g) Las instancias enviadas por correo deberán ser certificadas, valiéndole al aspirante el recibo del certificado como comprobante de su envío.

Art. 3.º Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en los ejercicios y pruebas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas.

Art. 4.º La relación de aspirantes admitidos, así como la de excluidos, serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», con indicación del día, hora y lugar en que los admitidos deberán efectuar su presentación, así como la composición nominal del Tribunal que ha de juzgar la oposición.

Art. 5.º El viaje de los aspirantes militares será por cuenta del Estado, siendo pasaportados por las autoridades militares correspondientes. El viaje y estancia de los aspirantes procedentes de paisano será por su cuenta.

Art. 6.º Los aspirantes admitidos serán seleccionados mediante la superación de las siguientes pruebas:

Primera.—Reconocimiento médico.

Segunda.—Pruebas psicotécnicas, de cultura general y de conocimientos aeronáuticos.

Tercera.—Conocimiento del idioma inglés.

Las plazas convocadas se cubrirán por riguroso orden de puntuación obtenida.

En caso de empate, la clasificación se ajustará a las siguientes reglas:

- Entre dos militares se antepondrá el más antiguo en el servicio.
- Entre militar y paisano, el militar.
- Entre dos paisanos, el de más edad.

Art. 7.º En el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» se publicará la relación de los que deben cubrir las plazas convocadas, los cuales serán pasaportados oportunamente para su incorporación al curso.

El personal militar percibirá las dietas reglamentarias de viaje; y durante el curso y prácticas, las dietas o la asignación de residencia que le corresponda.

Art. 8.º Los aspirantes seleccionados remitirán, debidamente reintegrados, a la Jefatura de Instrucción de la Subsecretaría de Aviación Civil, Ministerio del Aire, Madrid, dentro del plazo de un mes, contado a partir de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria:

a) Certificado literal (no extracto) del acta de nacimiento para los de procedencia civil, debiendo legalizar por el Colegio Notarial, Juez de Primera Instancia o Ministerio de Asuntos Exteriores, según las circunstancias, para los nacidos fuera de la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía para los de procedencia civil.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría de Policía Provincial o del distrito correspondiente a la residencia del interesado o de la Guardia Civil cuando el interesado reside en zona rural, para los de procedencia civil.

d) Certificado paterno o del tutor, expedido por el Juez del domicilio o acta notarial en que conste el consentimiento familiar para el ingreso en el Cuerpo de los aspirantes civiles menores de veintidós años, no emancipados.

e) Los de procedencia civil deben remitir fotocopia del título de Piloto o certificado de estudios exigidos; los aspirantes civiles con título de Piloto militar (Escala de Complemento) remitirán con la fotocopia del título copia de la hoja de servicios y de hechos o de la filiación y hoja de castigos, según corresponda.

Los que dentro del plazo indicado no presenten la documentación serán dados de baja sin perjuicio de las responsabilidades que hubieran podido incurrir por falsedad de lo declarado en la instancia.

Los alumnos que no efectúen su presentación al curso en la fecha fijada, según se establece en el principio de esta convocatoria, sin la debida justificación, se entenderá que renuncian, perdiendo todos sus derechos.